

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**



**RESOLUCIÓN No. JD-012-015
De 14 de agosto de 2015**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que las presentes disposiciones están dirigidas a los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá; a fin de dotarlos de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá.

Artículo 2. **Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la República de Panamá.** El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como



los tipifica la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 del 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República Panamá.

Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberá aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

Servicios básicos de correos y telégrafos:

1. Debida diligencia básica para con los clientes ocasionales y clientes frecuentes que solicitan los servicios básicos que ofrecen los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá;
2. Debida diligencia básica para las personas que requieren los servicios de envío de Paquetes o Encomiendas Postales;
3. Debida diligencia ampliada o reforzada en aquellos clientes frecuentes u ocasionales en los casos en que el valor de la encomienda supere los mil balboas (B/.1,000.00) o más y aquellas que sean realizadas por personas expuestas políticamente;
4. Debida diligencia ampliada o reforzada a los clientes locales y extranjeros no residentes que utilizan los servicios en estafetas cercanas a las fronteras, con especial atención a aquellas cercanas a las costas y zona fronteriza

Aquellos servicios de transferencias o giros, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución de la Intendencia, cuyo ámbito de aplicación es para las empresas de remesas de dinero.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona natural. Los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberán requerir la información y documentación para una persona natural, que se listan a continuación:

1. Nombre completo de la persona natural;
2. Fecha de nacimiento;
3. País de nacimiento y nacionalidad;
4. Género;
5. Estado civil;
6. Número de identificación personal o Pasaporte;
7. País de residencia;
8. Dirección residencial;



- Oficina postal, si la tuviere;
- Teléfono residencial;
- 1. Dirección de trabajo;
- Teléfono de trabajo;
- Teléfono móvil;
- 14. Correo electrónico; y
- 15. Profesión u ocupación.

Artículo 5. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán requerir la información y documentación para una persona jurídica, que se lista a continuación:

1. Nombre legal de la empresa;
2. Nombre comercial;
3. Datos de Inscripción;
4. Aviso de operación, si lo tuviere;
5. Dirección física;
6. Número de teléfono y fax;
7. Correo electrónico;
8. Oficina Postal, si la tuviere;
9. País y fecha de constitución; y
10. Referencias bancarias y comerciales.

Artículo 6. Personas expuestas políticamente. Los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá deberán adoptar las medidas establecidas en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, cuando en la operación llevada a cabo, intervenga una persona expuesta políticamente.

Artículo 7. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá, deberán reportar las transacciones u operaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 23 del 27 de abril de 2015 y normas vigentes referente a esta materia.

Artículo 8. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.



Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Presidenta,

Eyda Varela de Chinchilla

El Secretario,

Manuel M. Grimaldo C.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Agosto de 2015

LA SUBSECRETARIA